



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Añu-
sado 2,00 pesetas. Suscrip-
ción: Trimestre 65 pesetas

Año XVII

Jueves 19 de junio de 1952

Núm. 171

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 13 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Inocente Serrano Alvarez, por cumplir la edad reglamentaria. 2738
- Otro de 13 de junio de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Juan López Solas. 2738
- Otro de 13 de junio de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Eduardo Mier Jadraque. 2738

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 7 de junio de 1952 por el que se destina al Estado Mayor Central del Ejército al General de Brigada de Infantería don Emilio Alamán Ortega, que cesa en su actual destino. 2739
- Otro de 7 de junio de 1952 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Ingenieros don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate, que cesa en su actual destino y queda a las órdenes del Ministro del Ejército. 2739
- Otro de 9 de junio de 1952 por el que se destina a la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Tomás Baudin García, que cesa en su actual destino. 2739
- Otro de 9 de junio de 1952 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la Primera Región Militar al Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma Barea, que cesa en su actual destino. 2739
- Otro de 9 de junio de 1952 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Intendencia de la Cuarta Región Militar al Intendente de Ejército don Rafael Pardo de Andrade y Fariña, que cesa en su actual destino. 2739

MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Matías García La Roche, con destino en la Dirección General del Ramo. 2739
- Otro de 30 de mayo de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Chorro Tormo, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo. 2739

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se ordena la construcción, en Barcelona, de un Grupo Escolar conmemorativo del XXXV Congreso Eucarístico, que ostentará el nombre de «Pío XII». 2739
- Otro de 30 de mayo de 1952 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Priego (Córdoba). 2740

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se modifica el de 10 de febrero de 1943, sobre formación profesional de Auxiliares Facultativos de Montes. 2740

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que cesa como Director general del Turismo don Luis A. Bolin Bidwell. 2470
- Otro de 14 de junio de 1952 por el que se nombra Director General del Turismo a don Mariano de Urzúa y de Siza. 2740

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 7 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Marcos Moreno contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951, que le deniega cómputo de servicios. 2742
- Otra de 7 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gabriel Alonso Sastre, Sargento de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de noviembre de 1950. 2741
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Gabriel Riutort Camps contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo. 2743
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra denegación tácita del Ministerio de Educación Nacional de determinadas peticiones. 2743
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fidel Pérez-Minguez y Villota, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Mariano Colmenar Huerta, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1950, desestimatoria del recurso de alzada. 2743
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Dámaso García Otero, Teniente de Oficinas Militares, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército. 2743
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Pico Puig, Teniente de Oficinas Militares, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949. 2744
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Albar Salvatierra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo. 2744
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Modesto Pérez Tortosa contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo. 2744
- Otra de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Guzmán Álvarez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949. 2743
- Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Pintos Bazán contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949. 4745

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 10 de junio de 1952 por la que se designa, por delegación, Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, a don Ramón García del Valle y Salas, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo. 2748
- Otra de 11 de junio de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Angel Alonso de Prado Peñarubia, Juez de ascenso. 2748
- Otra de 11 de junio de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria. 2748
- Otra de 11 de junio de 1952 por la que se confirma, en propiedad, en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Fermín Hernández Villarroja, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Las Palmas. 2748
- Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don Juan Salazar Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria. 2748
- Otra de 9 de junio de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Landete (Cuenca) a don José Estévez León. 2746

PÁGINA

Orden de 10 de junio de 1952 por la que cesa en su cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya don Juan Esteve Vera	2146
Otra de 10 de junio de 1952 por la que se admite al servicio activo a don José Montero Espina Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria, con destino en el Juzgado Municipal número 6 de Sevilla	2747
MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 13 de junio de 1952 por la que se admite a examen a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada que se relacionan	2747
Ordenes de 13 de junio de 1952 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco al Comandante del buque-escuela de la Armada brasileña, Capitán de Mar y Guerra, don Sylvio Borges de Souza Motta y otro	2747
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 8 de mayo de 1952 por la que se declara revisado el expediente de depuración instruido en su día a doña Angeles Adolfinia Díaz y Velasco, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio	2747
Otra de 10 de mayo de 1952 sobre distribución de gratificaciones al personal docente de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	2747
Otra de 12 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Valentín del Valle González contra acuerdo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	2748
Otra de 17 de mayo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	2748
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se aprueba los proyectos de la subasta de las obras de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid), y se encarga al Delegado especial la recaudación del pliego de condiciones	2749
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Manero para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, denominado «F-2»	2750
Otra de 14 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de Exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondientes al segundo semestre del año 1952...	2750

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL	
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Adjudicando a don Manuel Carrasco Coronel la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de conducción y depósito regulador para el abastecimiento de aguas a la villa de Bonares (Huelva)»	2750
Adjudicando a don Mateo Pastor Esteban la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento de Peñaiba, anejo de Segorbe (Castellón)»	2750
Adjudicando al Ayuntamiento de Villalonga la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del de conducción de aguas potables para abastecimiento de Villalonga (Valencia)»	2750
Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de Escuelas y viviendas para Maestros en el pantano de San Pons (Lérida)»	2750
Adjudicando a «Dragados y Construcciones, S. A.» el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de la Tranquera»	2751
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Aprobando obras de reforma en el aula magna de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando las obras escolares de Enseñanza Primaria que se citan	2751
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Concediendo material a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo	2752
Aprobando el expediente de construcción de un camino, casa de Conserje y puerta de entrada en el Instituto de Reeducación de Invalidos de Carabanchel (Madrid)	2752
Aprobando el proyecto de obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila	2752
(<i>Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional</i>).—Señalando el plazo para retirar los originales del concurso de libros de texto	2752
TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Ampliando el número de plazas a cubrir de Inspectores Farmacéuticos afectos a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y asimismo el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición convocado en 22 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre)	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de junio de 1952 por el que se declara jubilado al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, don Inocente Serrano Alvarez, por cumplir la edad reglamentaria.

Por haber cumplido el día ocho de junio del corriente año la edad reglamentaria de jubilación, en virtud de lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro Jefe Superior de Administración Civil, don Inocente Serrano Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 13 de junio de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Juan López Solás.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por jubilación de don Inocente Serrano Alvarez, que cesó el día ocho de junio del corriente año,

Nombro a don Juan López Solás Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de nueve de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 13 de junio de 1952 por el que se nombra en ascenso de escala Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don Eduardo Mier Jadraque.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don Juan López Solás, con fecha nueve de junio del corriente año,

Nombro a don Eduardo Mier Jadraque Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de nueve de junio del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a trece de junio de mil novecientos cincuenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 7 de junio de 1952 por el que se destina al Estado Mayor Central del Ejército al General de Brigada de Infantería don Emilio Alamán Ortega, que cesa en su actual destino.

Vengo en destinar al Estado Mayor Central del Ejército al General de Brigada de Infantería don Emilio Alamán Ortega, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 7 de junio de 1952 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Ingenieros don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate, que cesa en su actual destino y queda a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril último,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Jesús Aguirre Ortiz de Zárate pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de junio de 1952 por el que se destina a la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Tomás Baudín García, que cesa en su actual destino.

Vengo en destinar a la Jefatura de Servicios de Intendencia del Ejército al Intendente de Ejército don Tomás Baudín García, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de junio de 1952 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la Primera Región Militar al Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma Barea, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército I y de los Servicios de Intendencia de la Primera Región Militar al Intendente de Ejército don Bernardo de Ledesma Barea, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 9 de junio de 1952 por el que se nombra Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Intendencia de la Cuarta Región Militar al Intendente de Ejército don Rafael Pardo de Andrade y Fariña, que cesa en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de Intendencia del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Intendencia de la Cuarta Región Militar al Intendente de Ejército don Rafael Pardo de Andrade y Fariña, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se nombra por ascenso, en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Matías García La Roche, con destino en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintidós de mayo del año en curso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Matías García La Roche, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el expresado Cuerpo y se halla destinado en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Chorro Tormo, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con efectividad del día catorce de abril último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de veinticinco del mismo mes, a don Antonio Chorro Tormo, Jefe de Sección en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se ordena la construcción, en Barcelona, de un Grupo Escolar conmemorativo del XXXV Congreso Eucarístico, que ostentará el nombre de «Pío XII».

Para perpetuar en España, y singularmente en la ciudad de Barcelona, el recuerdo del XXXV Congreso Eucarístico Internacional; para estímulo de la devoción eucarística en la niñez, y para incremento en la filial devoción al Romano Pontífice, en la persona augusta de Su Santidad Pío XII, que se dignó escoger a la Ciudad Condal para Sede de tan grandioso testimonio de fe, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se construirá en Barcelona un Grupo Escolar de doce secciones, para niños, conmemorativo del XXXV Congreso Eucarístico, que ostentará el nombre de «Pío XII».

Artículo segundo.—Este Grupo se costeará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y se edificará en el solar que al efecto cederá al Estado el Ayuntamiento de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en Priego (Córdoba).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; teniendo en cuenta el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Priego (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente solicitando la creación—las cuales deberán formalizarse en el plazo de dos meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a éstos efectos.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Córdoba el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo tercero.—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego comenzará a funcionar en la fecha que se determina por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 30 de mayo de 1952 por el que se modifica el de 10 de febrero de 1943 sobre formación profesional de Auxiliares Facultativos de Montes.

El Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres sobre formación profesional de Auxiliares Facultativos de Montes (hoy Ayudantes de Montes) dispone que para tomar parte en los exámenes de ingreso se necesita, entre otros requisitos, tener cumplidos dieciocho años de edad, sin exceder de veinticinco en la fecha de la convocatoria.

Las varias oposiciones celebradas desde la promulgación del mencionado Decreto y los múltiples casos de razonadas peticiones que, respecto a dispensa de edad, se produjeron, han puesto de manifiesto lo restringido del límite superior fijado, que debe aumentarse para no impedir la presentación de muchos estudiantes que, hallándose aún en edad apropiada y quizá bien preparados, han de renunciar al logro de su aspiración de formar parte del referido Cuerpo.

Al mismo tiempo es preciso armorizar la elevación de ese tope con la necesidad de que los alumnos terminen sus cursos y prácticas en edad no avanzada razón por la que se estima conveniente señalar una ampliación de dos años más sobre el límite máximo actualmente vigente.

La circunstancia de que en la actualidad no existan apenas Ayudantes de Montes disponibles para su ingreso en el Cuerpo y la necesidad de desarrollar activamente los amplios planes de trabajos forestales de todo orden, acordados por el Gobierno, aconsejan asimismo acortar el plazo de preparación de este persona, en cuanto lo permitan la enseñanza y adiestramiento indispensables para su formación profesional, organizando al efecto cursos cortos, pero intensivos, en la medida que juzgue conveniente el Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el apartado primero del artículo tercero del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres sobre formación de Ayudantes de Montes, que quedará redactado en la siguiente forma:

Ser español, adicto al Movimiento Nacional y tener cumplidos dieciocho años de edad, sin exceder de veintisiete en la fecha de la convocatoria.

Artículo segundo.—No obstante lo establecido en el apartado b) del artículo primero y en los artículos cuarto y quinto del citado Decreto, se faculta al Ministerio de Agricultura para que, mientras persistan a su juicio, las circunstancias a que se alude en el preámbulo del presente Decreto, convoque y organice cursos intensivos y abreviados en la forma que estime procedente, siempre que en ellos se comprendan todas y cada una de las materias reseñadas en el apartado b) del mencionado precepto.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que cesa como Director general del Turismo don Luis A. Bolin Bidwell.

Vengo en disponer que don Luis A. Bolin Bidwell cese en el cargo de Director general del Turismo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO
Y DE CUBAS

DECRETO de 14 de junio de 1952 por el que se nombra Director general del Turismo a don Mariano de Urzaiz y de Silva.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro a don Mariano de Urzaiz y de Silva Director general del Turismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Barcelona a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS SALGADO
Y DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Marcos Moreno contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951, que le deniega cómputo de servicios.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Marcos Moreno contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de mayo de 1951, que le deniega el cómputo, entre los servicios efectivos, del tiempo que permaneció con licencia ilimitada, y

Resultando que, al publicarse en el «D. O. de Correos y Telecomunicación» las relaciones de los funcionarios que, con arreglo a la Ley de Complemento de sueldos, de 18 de diciembre de 1950, obtienen el mismo, el recurrente, que había permanecido en situación de licencia ilimitada cuatro años y cinco meses, solicitó que se le incluyera en la categoría de Jefes de Administración de segunda clase, en lugar de en la de Jefes de Administración de tercera clase, en la que figuraba, porque si se cuenta el tiempo de su licencia, a lo que cree tener derecho con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico, de 11 de julio de 1909, llega a reunir más de treinta y seis años de servicios efectivos;

Resultando que dicha solicitud fué denegada en 22 de mayo de 1951, por la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos un complemento de sueldo por años de servicio, exige que los servicios sean efectivos, carácter que no tiene el permanecido en situación de excedencia voluntaria, antes denominada licencia ilimitada, por la sencilla razón de que durante el mismo no se percibe sueldo;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle desestimado expresamente, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que el propósito de la Ley de 18 de diciembre de 1950, expresado en su preámbulo, es remediar el daño económico sufrido por los funcionarios como consecuencia del estacionamiento de los escalafones para evitar que empleados con muchos años de antigüedad, estén remunerados prácticamente con los sueldos correspondientes a las últimas categorías, de donde se desprende que lo que determina el derecho de cada uno es la antigüedad, y como, según el artículo 36 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909, para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que hayan desempeñado en el Ramo de Correos y el tiempo que hubieran permanecido en situación de excedencia o de licencia ilimitada, en la misma escala, es evidente que el derecho que asiste al recurrente para que se le compute, a efectos de la Ley antes citada, el tiempo permanecido en situación de licencia ilimitada, pues aunque los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico, sobre concesión de licencia ilimitada, quedaron derogados por el Decreto de 9 de marzo de 1940, no pueden desconocerse los derechos adquiridos;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente propuso la desestimación del recurso porque, según informó la Asesoría Jurídica del Ministerio, la efectividad está determinada por la percepción del sueldo completo, y no habiendo percibido haber alguno el recurrente mientras permaneció en situación de licencia ilimitada, es indudable que no puede con-

tarse ese tiempo como de servicios efectivos, en relación con la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Vistos la Ley de 18 de diciembre de 1950 y el artículo 36 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si, a efectos de la Ley de 18 de diciembre de 1950, que concede complementos de sueldo al personal de Correos y Telecomunicación por años de servicios efectivos, deben computarse como tales los permanecidos en situación de licencia ilimitada, al amparo de los artículos 47 y 48, hoy derogados, del Reglamento orgánico del Personal de Correos, de 11 de julio de 1909;

Considerando que el propio artículo 36 del citado Reglamento orgánico, en el que se funda la pretensión del recurrente, es el que da la clave, sin necesidad de entrar en discusiones conceptuales, sobre si lo que determina la efectividad en la percepción del sueldo completo, para resolver que el tiempo permanecido por el personal de Correos en situación de licencia ilimitada no puede calificarse de servicios efectivos, ya que dicho concepto, en su párrafo tercero, dice textualmente que «para determinar la antigüedad de cada funcionario, se computarán los servicios reales y efectivos que haya desempeñado en el Ramo de Correos, con la categoría y clase a que pertenezca, y el tiempo que hubiere permanecido en la situación de excedente o de licencia ilimitada en la misma escala», estableciendo una clara distinción entre los dos conceptos: el de servicios efectivos, que son los prestados realmente día por día, y el de licencia ilimitada, que se computa también para determinar la antigüedad, por mandato de la Ley, a pesar de no ser servicios efectivos;

Considerando, por lo tanto, que si los complementos de sueldo establecidos por la Ley de 18 de diciembre de 1950 se concedieran por antigüedad en el Cuerpo, tendría razón el recurrente y se le debería computar el tiempo permanecido en la situación de licencia ilimitada; pero como la Ley dice clara y repetidamente que se conceden por años de servicios efectivos, no se pueden computar como tales los años de licencia ilimitada;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 7 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Gabriel Alonso Sastre, Sargento de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 6 de noviembre de 1950.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gabriel Alonso Sastre, Sargento de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de noviembre de 1950, que le concedió pensión extraordinaria de retiro; y

Resultando que don Gabriel Alonso Sastre, Sargento de Carabineros, pasó a la situación de retirado por edad por Orden de 24 de febrero de 1922, prestó sus servicios como movilizado durante la Guerra de Liberación y, al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, solicitud a la que accedió el citado Supremo Consejo, que, en 6 de noviembre de 1950, reconoció al peticionario el derecho a percibir una pensión extraordinaria de retiro de 337.50 pesetas mensuales equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Sargento en 1943;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, solicitando en el mismo la acumulación de un quinquenio al sueldo tomado como regulador, por entender que debía serle abonado, al amparo de la Ley de 15 de marzo de 1940, el tiempo servido como movilizado durante la Guerra de Liberación, cuyo tiempo, sumado a los cuatro años seis meses y diez días que reunía de efectivos servicios desde su ascenso a Sargento, al pasar a la situación de retirado forzoso por edad, le daba, a su juicio, derecho a la acumulación que pretendía;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 24 de enero de 1951, desestimó expresamente el recurso de reposición, fundado en que la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 establece que «la mejora de haber pasivo de retirado será el sueldo vigente en 1943, incrementado en los quinquenios hasta la fecha de su retiro, no pudiéndose computar los servicios prestados como movilizados»;

Resultando que, al ser notificado el anterior acuerdo, el señor Alonso Sastre recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su petición, ya expuesta en reposición y en base a idénticos fundamentos;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente al cómputo de un quinquenio, a efectos de fijar el sueldo que debe servir de regulador de la pensión extraordinaria de retiro que le ha sido reconocida;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, a la que se remite expresamente el Decreto de 11 de julio de 1949, «como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados, contados hasta la fecha de su retiro», norma que no ha infringido el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo impugnado ya que el recurrente no contaba, en la fecha de su retiro forzoso por edad, con el tiempo necesario de servicios efectivos desde su ascenso a Sargento para la acumulación de un quinquenio, sin que pueda serle de abono como pretendido, el tiempo prestado como movilizado durante la Campaña de Liberación, habida cuenta de que la Ley de 15 de marzo de 1940, invocada por el interesado, no le es de aplicación desde el momento en que se acogió al régimen de pensiones extraordinarias regulado por la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial de 19 de mayo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949, por ser este conjunto normativo independiente del sistema de pensiones de retiro ordinarias regidas por el Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias, e incompatibles los beneficios otorgados por una y otra legislación. De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Con-

sejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que resuelve el recurso de agravios promovido por don Gabriel Riutort Camps contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Gabriel Riutort Camps, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el Capitán de Infantería, retirado, don Gabriel Riutort Camps, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios dispuestos en el Decreto de 11 de julio de 1949; y que el Fiscal Militar del citado Organismo propuso su concesión, pero la Sala de Gobierno acordó denegarlos porque el interesado cesó de prestar servicio durante la Campaña, no por desmovilización a la liquidación de la misma, como exige el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, sino por decisión de la Autoridad Militar, que le impuso el correctivo de dos meses de arresto por inferir perjuicios al buen régimen del Ejército y ordenó quedase separado definitivamente de todo servicio;

Resultando que, notificado el anterior acuerdo, el señor Riutort interpuso los recursos de reposición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la circunstancia de ser separado del servicio durante el Movimiento Nacional por una falta leve no lleva consigo tan graves consecuencias y, además, el Decreto de 11 de julio de 1949 no exceptúa de su aplicación a los que por enfermedad o cualquier otra causa ajena a su voluntad no prestaran servicio hasta el final de la Guerra de Liberación;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestima el recurso de reposición, de conformidad con el dictamen del Fiscal Militar, porque no se aportan nuevos hechos ni se invocan disposiciones que no se hubiesen tenido en cuenta al dictar la resolución recurrida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 son aplicables al Capitán de Infantería, retirado, don Gabriel Riutort Camps;

Considerando que el Decreto en cuestión dispone en su artículo único que «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943, y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de septiembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encon-

trándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma», de donde se deduce que, en efecto, como dice el recurrente, no es preciso haber prestado servicio durante toda la Guerra de Liberación, sino que basta con haber prestado servicio algún tiempo, pero de donde también se desprende que es requisito ineludible haberlo dejado de prestar por desmovilización, por lo que deben entenderse excluidos de los aludidos beneficios quienes, como el recurrente, cesaron en el ejercicio del cargo asignado en la guerra a consecuencia de sanción, y no por el motivo exigido;

Considerando que no se opone a lo expuesto la alegación hecha por el recurrente de que una sanción tan leve como la que le fué impuesta le pueda privar de la aplicación del repetido Decreto de 11 de julio de 1949, ya que dispone éste una mejora extraordinaria del haber pasivo a la que no tenían derecho los beneficiarios con arreglo a la legislación conforme a la cual fueron retirados; por lo que, dado su carácter excepcional, no puede ser interpretado extensivamente.

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra denegación tácita del Ministerio de Educación Nacional de determinadas peticiones.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra denegación tácita por el Ministerio de Educación Nacional de determinadas peticiones; y

Resultando que en 2 de noviembre de 1949 tuvo entrada en el Ministerio de Educación Nacional escrito del señor Salvador Bullón, dirigido a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, suplicando se instruyeran expedientes disciplinarios contra el Profesor de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña señor Durán y Cao, como responsable, de presuntas faltas, entre ellas las de atribución ilegal de funciones, convocatoria ilegal del Claustro de Profesores de aquel Centro, coacción sobre el recurrente y responsabilidad por las ausencias e inactividad de éste; contra el Vicedirector, Secretario, Vicesecretario e Interventor-Administrador de la misma Escuela por haber retenido indebidamente sus sueldos, y contra todos los Profesores auxiliares, a excepción de dos, que cita, por haber ilegítimamente asistido a determinada reunión del Claustro de Profesores; al propio tiempo suplicaba que por los instructores de tales expedientes se pasara tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por la comisión de presuntos delitos y se declarara nulo el Claustro de 11 de julio de 1949, todos los posteriores, todos los exámenes y actos académicos a que

el recurrente hubiere debido asistir y el documento que, bajo coacción, suscribió en la citada reunión de 11 de julio de 1949;

Resultando que no habiendo recaído resolución alguna sobre tal escrito, el recurrente presentó un segundo en 13 de noviembre de 1951, dirigido al Ministro de Educación Nacional y titulado de recurso de alzada, solicitando «se hagan las declaraciones y se pongan en práctica las actuaciones» que tenía solicitadas en su primera instancia;

Resultando que contra la desestimación tácita de los pedimentos de tal segundo escrito interpuso el señor Salvador Bullón recurso de reposición en 30 de marzo de 1951, y entendiéndolo denegado por silencio administrativo, recurrió en agravios en 9 de junio siguiente, siempre reiterando sus peticiones iniciales;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de recursos, del Ministerio de Educación Nacional informa, en cuanto a la procedencia, que los recursos de alzada, reposición y agravios son improcedentes en cuanto se interponen contra una resolución inexistente de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Y en cuanto al fondo, que las cuestiones planteadas por el recurrente son otros tantos hechos que guardan íntima relación con el expediente que se le instruye y que las pretendidas irregularidades que denuncia no generan en su favor el derecho ejercitable en vía de recurso de pedir su corrección; todo ello sin perjuicio de su facultad de acudir ante la autoridad competente, poniendo en conocimiento de la misma los que, a su juicio, revistan caracteres de delito;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que procede examinar, en primer lugar, el vicio de forma alegado por el Ministerio de Educación Nacional, y consistente en la falta de resolución de la Administración Central que pueda ser impugnada ante esta jurisdicción;

Considerando que siendo notoria y admitida por el recurrente la falta de resolución expresa, lo que se ha de indagar es si puede darse al silencio de la Administración el valor propio de una resolución tácita;

Considerando que la doctrina denominada del silencio administrativo, en aplicación de la cual se da un determinado contenido, positivo o negativo, a la inactividad de los órganos administrativos tiene carácter excepcional, y, conforme reiteradamente ha declarado esta jurisdicción, sólo puede entrar en juego en el caso de que una disposición especial y expresa lo autorice; y en el presente caso, si bien el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 declara que ha de tenerse por denegado el recurso de reposición, previo al de agravios, no, resuelto en plazo de quince días, y el número 6.º, apartado c), del texto refundido de recursos ante el Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, establece análoga forma para el recurso de alzada no decidido en plazo de cuatro meses; ninguna disposición vigente autoriza a aplicar el silencio administrativo a las instancias y peticiones dirigidas a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Siendo, en consecuencia, evidente que tanto el recurso de alzada como los de reposición y agravios se dirigen, contra una resolución inexistente, por lo que el último de los recursos citados ha de ser declarado improcedente al faltarle un esencial presupuesto de admisibilidad;

Considerando que si siquiera cabe por este Consejo se acuerde, como en otras ocasiones se ha hecho, que por el Minis-

terio de Educación Nacional se resuelva prontamente sobre la petición que ante él pende, porque en el escrito inicial y en los subsiguientes del señor Salvador Bullón se piden declaraciones y actuaciones basadas en hechos y circunstancias sobre las que, desde luego, asiste al recurrente un pleno y perfecto derecho a denunciarlas, pero no a que su denuncia se traduzca en una determinada actuación administrativa, puesto que es a la Superfioridad a quien compete decidir si aquella ha de iniciar un expediente o archivarse sin más trámites. Y todo ello sin perjuicio del derecho del recurrente a acudir ante la jurisdicción ordinaria poniendo en su conocimiento los actos o conductas que a su juicio sean constitutivos de delito.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fidel Pérez-Minguez y Villota, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Mariano Colmenar Huerta, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1950 desestimatoria del recurso de alzada.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de febrero de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Fidel Pérez-Minguez y Villota, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Mariano Colmenar Huerta, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1950, desestimatoria de recurso de alzada;

Resultando que convocado concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Salmorón (Guadalajara), fue adjudicada la vacante por la Mancomunidad de los Ayuntamientos que integran dicho partido a don Mariano Colmenar Huerta, que en la relación de aspirantes a la plaza, por orden de méritos, formada por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Guadalajara, ocupaba el número 31, interponiéndose contra tal resolución hasta veintidos recursos de apelación ante la Dirección General de Ganadería, por otros tantos interesados que se creían con mayores méritos que el nombrado;

Resultando que la apelación fué resuelta por la mentada Dirección General en 29 de febrero de 1949 en el sentido de anular el nombramiento en favor del señor Colmenar Huerta y designar para la plaza cuestionada al señor Terol Antón, que fué uno de los apelantes y era concursante que tenía acreditados mayores méritos, y estableciendo, para el caso de que este señor renunciara a su derecho o no hiciera uso de él, el orden por el que debían ser llamados los restantes concursantes;

Resultando que el acuerdo citado fué recurrido en alzada por el señor Colmenar Huerta, solicitando fuera declarado

nulo por defecto de forma, ya que, por los apelantes se había acudido a la Dirección General de Ganadería sin interponer el previo recurso de reposición ante la Mancomunidad, con lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal, el acuerdo de ésta había pasado a ser firme e irrecurrible, siendo desestimada la alzada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1950, en la que se razona que si bien el artículo 218 de la Ley Municipal de 1935 exige el previo recurso de reposición, el artículo 161 de la misma Ley señala que los funcionarios de profesiones sanitarias se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos aprobados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, entre los que figura el de Inspectores municipales Veterinarios, de 14 de junio de 1935, que no exige aquel trámite previo;

Resultando que la Orden citada fué recurrida en reposición, denegada por silencio administrativo, y en agravios, insistiéndose en ambos recursos en que el artículo 218 de la Ley Municipal exigía el recurso de reposición en todos los casos en que se intentara reclamar contra acuerdos de las Corporaciones Municipales, y que, aun siendo indubitable la competencia de la Dirección General de Ganadería para resolver las apelaciones, ello no eximía a los apelantes de la necesidad de recurrir previamente en reposición ante la generalidad en la exigencia de este recurso;

Resultando que la Sección 1.ª de la Dirección General de Ganadería informa que el recurso de agravios debe ser desestimado por los propios fundamentos en que se basó la desestimación del recurso de alzada;

Vistos la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, artículos 161 y 218; el Reglamento de 14 de junio del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si se ha de tener por nula de pleno derecho la resolución de la Dirección General de Ganadería de 29 de febrero de 1949, por cuanto en ella se decide sobre un recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo de una Mancomunidad de Ayuntamientos que no ha sido precedido del previo de reposición que establecía el artículo 218 de la Ley Municipal, de 31 de octubre de 1935;

Considerando que si bien el texto citado expresa que «será requisito previo y común a toda clase de recursos y el ejercicio de acciones civiles la interposición ante la Corporación o Autoridad que hubiera adoptado el acuerdo del recurso de reposición», el artículo 161 de la propia Ley dice que «los funcionarios de profesiones sanitarias se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad»; es decir, en cuanto a los Inspectores municipales Veterinarios, al Reglamento aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935, en cuyo artículo 19 se lee que «una vez acordada por la Corporación interesada la adjudicación de la plaza (de Veterinario), se procederá por aquella a la oportuna notificación al aspirante designado...», comunicándose igualmente el resultado a los demás concursantes, pudiendo éstos, si no hallasen conforme el fallo, elevar recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de quince días». Siendo, pues, evidente que para el caso concreto de nombramiento de Inspectores Veterinarios no es requisito preciso para la impugnación de los acuerdos municipales el recurrir previamente en reposición, puesto que la disposición reglamentaria citada prevé

la apelación directamente ante el Ministerio; cosa notoria por lo demás, si se tiene en cuenta que el plazo de quince días citado es el mismo establecido para la reposición en los casos generales en que ésta es necesaria, y sería absurdo entender que contra el mismo acuerdo, y durante el mismo término, son obligados tanto el recurso de reposición como el de alzada;

Considerando que en consecuencia, la resolución recurrida no adolece del vicio de nulidad alegado, y no apreciándose la existencia de ningún otro defecto de forma ni infracción legal.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Dámaso García Ondero, Teniente de Oficinas Militares, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Dámaso García Ondero, Teniente de Oficinas Militares, retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército, que le deniega petición sobre abono de tiempo de campaña;

Resultando que en 3 de julio de 1950, don Dámaso García Ondero, Teniente de Oficinas Militares en situación de retirado, solicitó del Ministerio del Ejército fuesen rectificadas los abonos de campaña que en el año 1947 le habían sido reconocidos, computándosele por su mitad el tiempo de servicio prestado durante la Guerra de Liberación; y habiendo sido desestimada tal petición en 5 de septiembre de 1950, interpuso el señor García Ondero, en 15 del mismo mes, recurso de reposición, por entender que el Archivo General Militar, instalado en Segovia, era zona de guerra y, en consecuencia, el tiempo de servicio allí prestado durante la campaña debía serle abonado por entero, de conformidad con el artículo 1.º de la Ley de 15 de marzo de 1940;

Resultando que dicho recurso de reposición fué expresamente desestimado en 10 de octubre de 1950 por el Ministerio del Ejército; por entender que la rectificación solicitada debía hacerse por el Cuerpo o Dependencia en que el interesado prestaba sus servicios en la fecha en que se dispuso dicho abono de campaña, y, además, porque los Gobiernos Militares, así como el Archivo General Militar, no tienen la consideración de Unidades de combate ni grandes Unidades o servicios en zona de guerra;

Resultando que en 15 de octubre de 1950 interpuso el señor García Ondero el presente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegaciones, recurso que en 12 de septiembre de 1951 fué informado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal, en el sentido de que tal recurso debía ser desestimado, porque la plaza de Segovia, según el Capitán General de la primera Región, se hallaba enclavada fuera de la zona de guerra;

Vistos la Ley de 15 de marzo de 1940; Considerando que el artículo 1.º de la Ley de 15 de marzo de 1940 dispone: «Se abonará por entero a todo el personal del Ejército el tiempo servido en las Unidades establecidas en los frentes de combate o formando parte de las Grandes Unidades o servicios enclavados en la zona de guerra, mientras hayan estado presentes en dicha zona», puntualizando el párrafo siguiente que «a zona de guerra se estimará en cada momento de una anchura de 30 kilómetros, contada a partir de la línea de contacto con el enemigo»;

Considerando que los dos únicos supuestos que, según dicho texto, dan origen al abono por entero del tiempo de servicios, es el haberlos prestados en Unidades establecidas en el frente de combate, o el haber formado parte de Grandes Unidades o Servicios, enclavados éstos en la zona de guerra;

Considerando que para que prospere la tesis del recurrente, que no ha prestado servicios en el frente de combate, sería preciso que el Archivo General Militar tuviese la consideración de «Gran Unidad» o la de «Servicios», y que, además, resultase estar enclavado en la zona de guerra, esto es, a menos de 30 kilómetros de la línea de contacto con el enemigo;

Considerando que el recurrente no prueba ninguno de estos dos extremos, que, por el contrario, son desvirtuados por la Administración;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Pico Puig, Teniente de Oficinas Militares, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis Pico Puig, Teniente de Oficinas Militares, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que en 14 de agosto de 1950 el señor Pico Puig, retirado extraordinario, solicitó la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, haciendo constar las persecuciones, detenciones y encarcelamientos sufridos durante el periodo marxista; del resultado favorable de su depuración, así como los servicios prestados a las autoridades a partir de 1 de febrero de 1939, desestimándose su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 11 de mayo de 1951, fundada en la escasa duración de los servicios prestados por el reclamante, ya que en total no excedieron de dos meses, máxime si se tiene en cuenta que, por la larga duración de los que había prestado a los rojos, fué dado de baja en la Real y Mi-

litar Orden de San Hermenegildo, pudiendo el interesado la reposición del expresado acuerdo en 4 de junio último, que también fué desestimada en 28 del mismo mes. En 10 de julio último entabló el presente recurso de agravios, reiterando sus peticiones y manifestaciones anteriores;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si los servicios alegados por el recurrente pueden legitimarle para reclamar los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, según tiene reiteradamente declarado esta Jurisdicción, la adhesión al Movimiento Nacional es susceptible de múltiples manifestaciones y constituye un criterio esencial para la aplicación del conjunto de normas dictadas después de la liberación para depurar y seleccionar al personal militar, conjunto que comprende varios razonamientos jurídicos, caracterizados por su respectivo objeto, la aplicación de cada uno de los cuales impone la exigencia de determinados requisitos, además de aquella fundamental adhesión al Movimiento Nacional;

Considerando, por la razón antes dicha, que siendo el objeto del Decreto de 11 de julio de 1949 extender a determinadas categorías de personal militar los beneficios de pensión extraordinaria establecidos para otros, siempre que en todos ellos, concurra la circunstancia de haberse encontrado los interesados en idéntica situación administrativa, cuales son la de retiro anterior y posterior a la Guerra de Liberación y la de movilización y consiguiente servicio activo durante la misma, es lógico estimar que la duración de este servicio, si bien no está concretamente fijada en el texto legal que se examina, debe coincidir sustancialmente con la duración de la Campaña, ya que la misma se toma como punto de referencia para considerar las situaciones anteriores y posteriores de los interesados en orden a los beneficios que se establecen, y no sería justo calificar sus derechos en función de los servicios prestados durante un periodo mínimo en el Ejército Nacional en relación con el prestado en zona roja, con independencia de los méritos que el recurrente hubiera podido contraer a otros efectos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Albar Salvatierra contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Albar Salvatierra, Capitán de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y Resultando que, en, acuerdo de 23 de

febrero de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar reconoció a don Joaquín Albar Salvatierra, Capitán de Infantería, retirado, el derecho a un haber de retiro, de conformidad con lo previsto por el Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el aludido acuerdo fué recurrido en reposición, toda vez que el recurrente estimó que tenía derecho a perfeccionar un quinquenio más sobre los reconocidos, habida cuenta del tiempo en que prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 14 de abril de 1951, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que, con arreglo a la Orden circular de 19 de mayo de 1944, dictada en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, solamente deben computarse los quinquenios acumulados hasta la fecha del retiro;

Resultando que interpuso el señor Albar Salvatierra recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida en reposición;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949 y Orden circular de 19 de mayo de 1944;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si en el régimen de pensiones extraordinarias previsto en el Decreto de 11 de julio de 1949 y disposiciones concordantes debe computarse, a efectos de quinquenios, el tiempo de servicios prestados durante la Guerra de Liberación;

Considerando que, según doctrina reiterada de esta Jurisdicción, el régimen de pensiones extraordinarias previsto en las disposiciones del Estatuto y demás de sustantividad e independencia, frente al sistema general y común de Clases Pasivas, y que, por ello, las aludidas pensiones extraordinarias deben regularse, en primer lugar, por sus normas específicas, y sólo con carácter subsidiario por las disposiciones del Estatuto y demás normas complementarias del mismo;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944 dispone terminantemente que para perfeccionar quinquenios sólo será válido el tiempo transcurrido hasta la fecha de retiro;

Considerando que, al optar el recurrente por la aplicación de los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, queda incluido en el régimen de pensiones previsto en dicha norma, y no puede alegar, para mejorar sus derechos, disposiciones cuyo único alcance se contrae al régimen ordinario de pensiones.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Modesto Pérez Tortosa contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Modesto Pérez

Tortosa, Capitán de la Guardia Civil, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasado; y

Resultando que don Modesto Pérez Tortosa, Capitán de la Guardia Civil, retirado por edad en 7 de febrero de 1935, creyéndose comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó en 2 de septiembre del mismo año, del Consejo Supremo de Justicia Militar, le fueran concedidos los beneficios previstos en el mismo, alegando haber sido movilizado a fines de marzo de 1939 hasta fin de abril de 1940, en cuyo tiempo prestó servicio en campos de concentración de prisioneros;

Resultando que en 17 de noviembre de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar la pretensión del recurrente por entender que, no habiendo prestado servicios en el Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación, procedía desestimar la mejoría solicitada, acuerdo que fué notificado al señor Pérez Tortosa en 15 de diciembre de 1950;

Resultando que en 18 del mismo mes el interesado interpuso el presente recurso contra el mencionado acuerdo, insistiendo en los hechos expuestos, y añadiendo que tal beneficio se concedió a otros Oficiales movilizados al mismo tiempo que él; recurso que en 15 de enero de 1951 desestimó el Consejo Supremo de Justicia Militar por entender que el recurrente no aportaba nuevos hechos ni invocaba disposiciones que no hubiesen sido tenidas en cuenta al dictarse la acordada recurrida;

Resultando que en 7 de febrero de 1951 el interesado interpuso el presente recurso de agravios, insistiendo en la pretensión y alegaciones aducidas en trámite de reposición;

Vistos: el Decreto de 11 de julio de 1949 en su artículo único;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los servicios prestados por el señor Pérez Tortosa le hacen acreedor a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, al requerir el mencionado Decreto la prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación, se hace forzoso prescindir de los prestados por el recurrente a partir de 1 de abril de 1939, fecha de terminación de la Campaña, pues es obvio que los prestados desde dicha fecha no lo han sido «durante» la Guerra de Liberación;

Considerando que, por lo que hace a los servicios prestados por el recurrente desde 27 de marzo de 1939 a 1 de abril siguiente, únicos que pueden tomarse en consideración, consistentes en la prestación de servicios en el campo de prisioneros y presentados de Horta (Barcelona), no se desprende de la documentación presentada por el recurrente el carácter con que prestó tales servicios, ni la índole de los mismos, independientemente de las consideraciones que pudieran derivarse de su escasa duración;

Considerando que reiteradamente tiene declarado esta jurisdicción que el agravio comparativo no puede servir de fundamento a esta especie de recursos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Guzmán Álvarez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Manuel Guzmán Álvarez, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el interesado, retirado extraordinario de O. C. de 9 de diciembre de 1931, solicitó los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, habiéndose desestimado esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1950, notificado el 21 de noviembre siguiente, y en 4 de diciembre del mismo año pidió el recurrente la reposición de dicho acuerdo, que fué también denegada en 3 de enero último, por no haberse aportado nuevos hechos ni invocando disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en el acuerdo impugnado;

Resultando que contra el acuerdo denegatorio de la reposición, notificado al interesado en 22 de enero último, interpuso el interesado el presente recurso de agravios en 5 de febrero siguiente, exponiendo en resumen que habiéndole sorprendido el Movimiento Nacional en zona roja, sufrió allí toda clase de vejaciones, requisitas, registros domiciliarios, permaneciendo en completo aislamiento, impuesto por los marxistas, y sin salir de su domicilio durante la dominación roja, todo lo cual le acarreo, entre otros sufrimientos, una grave lesión cardíaca, que fué debidamente certificada por las autoridades militares después de la liberación, considerándose el interesado imposibilitado para prestar ninguna clase de servicios, a pesar de sus deseos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en resolver sobre el derecho del recurrente a los beneficios que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto anteriormente citado;

Considerando que el texto de tal disposición no admite dudas en su aplicación a este caso, porque al requerir para la concesión de los beneficios que otorga la previa situación de retiro de los interesados, la prestación por su parte de servicios activos durante la Guerra de Liberación y su vuelta a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, claramente indica que el fundamento de los beneficios que confiere está en la prestación de servicios activos, precisamente durante la Guerra de Liberación, de quienes estando retirados con anterioridad vuelven a su situación de origen después de liquidada la misma, circunstancia que no concurre en el recurrente, quien así lo reconoce de manera explícita en sus escritos.

Por todo lo cual hay que concluir la desestimación del presente recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar este recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto, en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Pintos Bazán contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Pintos Bazán, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el interesado, retirado extraordinario, solicitó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, alegando la prestación de servicios voluntariamente, siendo denegada su petición por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio último, fundado en que, habiendo sido condenado el recurrente a la pena de muerte por el delito de abandono del servicio de armas al frente del enemigo, pena que le fué conmutada por S. E. el Jefe del Estado por los tres años y un día, carece de derecho a los beneficios solicitados, y que notificado dicho acuerdo en 27 del mismo mes, el señor Pintos pidió su reposición el siguiente día 30, invocando la conmutación de su pena, siendo desestimada tal reposición por nuevo acuerdo de 28 de septiembre pasado, cuya motivación estima incompatible la condena sufrida por el reclamante durante sus servicios en el Ejército nacional con la concesión de beneficios reservados a quienes con gran espíritu de disciplina y abnegación acudieron a las armas desde su situación de retirados;

Resultando que el interesado había establecido en 10 de septiembre último el presente recurso de agravios, exponiendo en sustancia haber sido uno de los primeros que se presentaron en su División en 18 de julio de 1936, tomando parte activa en la reconquista de la ciudad de Sevilla, pasándose posteriormente a destinos militares en el frente; que el delito por el que se le condenó durante la campaña fué cometido en estado de inconsciencia y sobreexcitación nerviosa por reproducción de la anemia cerebral que tiempo atrás padecía el recurrente, y que habiendo sido repuesto en su situación por efectos de la conmutación de pena concedida en su día por el Jefe del Estado, se cree con derecho a la aplicación de los beneficios de la citada disposición;

Resultando que de la documentación aportada al expediente, aparece que el reclamante prestó servicios de campaña en el Regimiento de Infantería de Granada número 6 desde el día 19 de julio de 1936, hasta el 15 de septiembre de 1937, habiendo estado en el frente de Córdoba, en El Carpio, Villafranca, Villa del Río, Alto de Aloracejo y Puerto Calatraveño, tomando parte en todos los combates en que intervino su batallón y siendo felicitado en repetidas ocasiones por sus superiores, y muy especialmente al rechazar los numerosos ataques que durante los meses de abril y mayo realizó el enemigo al Puerto Calatraveño, siendo destinado en el mes de junio al décimo batallón, con el que tomó parte en

las operaciones de Aldea de Cuenca y Granja de Torre Hermosa, prestando todos estos servicios a satisfacción de sus superiores;

Resultando que de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales, reunido en Sevilla el 2 de octubre de 1937, aparece que el recurrente fué condenado a la pena de muerte como autor del delito de abandono del servicio de armas al frente del enemigo y accesorias legales, estimando como atenuante muy calificada la del estado mental del procesado en la ocasión de autos, así como la circunstancia de no ejercer el mando de su Unidad cuando ocurrieron los hechos, y la de haberse restablecido ya la situación militar después del combate celebrado con el enemigo; la de que las tropas mandadas por el recurrente acababan de llegar al frente, siendo aquella la primera ocasión en que entraban en fuego, y el buen comportamiento del recurrente durante dicho combate, antes de incurrir en el delito sancionado;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si la aplicación de los beneficios económicos establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949 es incompatible con la condena impuesta al recurrente con motivo de su situación militar en el Ejército nacional, durante la campaña de liberación;

Considerando que, si bien concurren en el señor Pintos los dos primeros requisitos exigidos por el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, para la

concesión de los beneficios de pensión extraordinaria a que se refiere (situación de retiro anterior a la campaña y prestación de servicio activo durante la guerra de liberación), no ocurre lo propio con el último requisito impuesto por dicho precepto, ya que el interesado no volvió a la situación de retiro por efecto de su desmovilización a la liquidación de la guerra, sino que fué baja en el Ejército en virtud de condena pronunciada durante la Campaña, siendo evidente, a estos efectos, la posterior reintegración a la situación de retiro, acordada a consecuencia de la conmutación de la pena principal que se le había impuesto y cuya ejecución hizo imposible que el recurrente prestara servicio en el Ejército nacional como movilizado hasta la terminación de la campaña;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado.

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1952.

CARRERO.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se designa, por delegación Vocal del Tribunal Censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, a don Ramón García del Valle y Salas, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Escuela Judicial, en relación con la norma cuarta de la Orden de convocatoria de las oposiciones a ingreso en la referida Escuela de 16 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación efectuada por el Fiscal del Tribunal Supremo a favor del Teniente Fiscal del propio Alto Tribunal don Ramón García del Valle y Salas para que ejerza el cargo de Vocal del Tribunal Censor de dichas oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se promueve a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Angel Alonso de Prado Peñarubia, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8.º, 21 y 22 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de pesetas 30.800 y vacante por promoción de don José María Luque Cuenda, a don Angel Alonso de Prado Peñarubia, Juez

de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de La Almunia de Doña Godina, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 3 de mayo de 1952, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionamiento continuará en el mismo destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos octavo, 19 y 26 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas y vacante por promoción de don Angel Alonso de Prado Peñarubia, a don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitado y concedido su reingreso en el servicio activo de la Carrera, el cual pasará a desempeñar la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Fuente Obajura, vacante por promoción de don José María Luque Cuenda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se confirma, en propiedad, en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Fermín Hernández Villarroja, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar, en propiedad, en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Fermín Hernández Villarroja, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, siéndole de abono en la Carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Juan Salazar Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don Juan Salazar Sánchez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado de Paz de Periana (Málaga), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de junio de 1952 por la que se nombra Secretario del Juzgado Comarcal de Landete (Cuenca) a don José Estévez León.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 3 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Comarcal de Landete (Cuenca), correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario Municipal de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de 14.000 pesetas, a don José Estévez León, número 32 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que cesa en su cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya don Juan Esteve Vera.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Bilbao número 4 don Juan Esteve Vera, por haber sido destinado para igual cargo en el Juzgado número 12 de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Vizcaya, que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se admite al servicio activo a don José Montero Espina, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria, con destino en el Juzgado Municipal número 6 de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don José Montero Espina, Auxiliar de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Municipal número 6 de Sevilla, debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se admite a examen a los opositores a ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada que se relacionan.

Excmos. Sres.: Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 29 de diciembre último («Diario Oficial» número 4), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en el mismo el día 24 de julio próximo:

1. D. José Antonio Carlier Pacheco.
2. D. Fernando Malaxechevarría Carro.
3. D. José Antonio Torán Martín.
4. D. Emiliano López Álvarez.
5. D. Alberto de Abrisqueta y Arriaga.
6. D. José María Torres Viqueira.
7. D. Víctor Garay Pérez.
8. D. José Antonio Lago.—Documentación incompleta.
9. D. Francisco Luis Jiménez Muñoz-Delgado.
10. D. José Santiago Suárez Álvarez.
11. D. José Plasencia Vicente.
12. D. Francisco Pérez Villacastín.
13. D. José Manuel Rodríguez Touza.
14. D. Manuel Bescós Badía.
15. D. Antonio Pardo Suárez.
16. D. Manuel Antonio Enríquez Aguilar.
17. D. José de Segalerva y Segalerva.
18. D. Carlos López-Perea Lloveres.
19. D. Jesús Benito Hermida Cebreiro.
20. D. José María Pita Moreira.
21. D. Adolfo Núñez Bensusan.
22. D. José Luis Murcia Daza.—Documentación incompleta.
23. D. Jesús María Martínez Arrasata.
24. D. Vicente López-Perea Lloveres.
25. D. José Becceiro Callesita.
26. D. José María Mena Mínguez.
27. D. Francisco Núñez Simón.
28. D. José Natalio Hidalgo García.

29. D. Gumersindo Ruiz de Azcarate.
30. D. Sebastián Cataián Pérez-Urquiola.
31. D. Victoriano Lorenzo Fernández.—Documentación incompleta.
32. D. Victoriano Gilabert Roca.
33. D. Juan Fernández Pidal.
34. D. José Ignacio Vázquez de Parga Rojí.
35. D. Manuel Zabaleta Martínez.
36. D. Juan Luis Polo Campos.—Documentación incompleta.
37. D. Alfonso María Hernández de Armijo.
38. D. José Luis Martínez Pérez.
39. D. José Antonio Bueno Valero.
40. D. Manuel Aláez Zazurca.
41. D. Antonio Sánchez-Monge Montero.
42. D. Gonzalo Rodríguez de Trujillo y De Gabriel.
43. D. Pedro Manuel de Benito Ortega.
44. D. Juan Jackie Fernández Taleb.
45. D. José María Ozores Menéndez.
46. D. Leopoldo Núñez de Prado-Ugidos.
47. D. Francisco Palomo Colorado.
48. D. Pascual Cervera Govantes.
49. D. Carmelo Coello Roqueta.
50. D. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
51. D. José Luis Álvarez Villar.
52. D. Javier Ángel Marqués García.
53. D. Carlos Maximino Sánchez Cebrán.—Documentación incompleta.
54. D. Enrique de Salazar Yáñez.
55. D. José Manuel Flethes Scharfhau-sen.
56. D. Juan José Riobó Malde.
57. D. Francisco Fernández de Córdoba y Qlañeta.
58. D. José Antonio Aláez Zazurca.
59. D. Manuel Díaz Tostado.
60. D. Francisco Martín Ortiz de Saracho.
61. D. Diego Ruiz López.
62. D. José Luis González Gómez.
63. D. Víctor Navas Martín.
64. D. José María Núñez García.
65. D. Luis Barroso Torró.
66. D. Arturo Paz Pasamar.
67. D. Eloy Espinosa Fernández.
68. D. Ramón Sánchez Torres.
69. D. Angel Cervera Álvarez Ossorio.
70. D. José Manuel Caamaño Eraso.
71. D. Alvaro Delgado Vera.
72. D. José Manuel Coello Paredes.
73. D. Tomás Valiente Chacón.

Los solicitantes que figuran en la relación anterior con la documentación incompleta, deberán remitir los documentos que faltan, con urgencia, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen, con excepción del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, que deberán presentarlo al señor Presidente del Tribunal, antes de comenzar las oposiciones, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 4).

Los opositores que resulten reprobados o no se hubieran presentado, podrán, si lo desean, solicitar la documentación del Secretario del Tribunal de Exámenes, entendiéndose que, de no hacerlo así, renuncian a la misma.

Madrid, 13 de junio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDENES de 13 de junio de 1952 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco al Comandante del buque-escuela de la Armada brasileña, Capitán de Mar y Guerra, don Sylvio Borges de Souza Motta, y otro.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Mar y Guerra, de la Armada brasileña, don Sylvio Borges de Souza Motta, Comandante del buque-escuela «Almirante Saldanha»,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 13 de junio de 1952

MORENO

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Mar y Guerra, de la Armada brasileña, don Oswaldo de Alvarença Gandio, Comandante del buque-escuela «Almirante Saldanha»,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval, de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 13 de junio de 1952.

MORENO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se declara revisado el expediente de depuración instruido en su día a doña Angeles Adolfinia Díaz y Velasco, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido en vía de revisión a doña Angeles Adolfinia Díaz y Velasco, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino a la Escuela del Magisterio de Guadalajara,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez revisor, ha dispuesto dejar sin efecto la Orden ministerial de 16 de octubre de 1939, por la que se impuso a la interesada la sanción de «traslado forzoso, prohibiéndole solicitar cargos vacantes durante tres años, y postergación durante el mismo espacio de tiempo»; y en su consecuencia, confirmarle en su cargo, con prohibición de desempeñar cargos directivos y de confianza durante tres años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1952 sobre distribución de gratificaciones al personal docente de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en la vigente Ley de Presupuestos de Gastos de este Ministerio se consignan, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto undécimo, las gratificaciones de 42.100 pesetas y 26.320 pesetas para Profesores numerarios y auxiliares, respectivamente, de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa; cuyas cantidades resultan de la aplicación de la Ley de 15 de marzo de 1951 a las dotaciones aprobadas para dicho Centro por la de 17 de julio siguiente;

Vistas las disposiciones legales mencionadas, así como el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que procede realizar una distribución de los créditos globales de referencia proporcional inversamente al aumento experimentado por los sueldos,

como consecuencia de la aplicación de la citada Ley de 15 de marzo de 1951.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el crédito de 42.100 pesetas figurado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto undécimo, y el de 26.320 pesetas, figuradas en el mismo concepto, para gratificaciones al Profesorado numerario y Auxiliar, respectivamente, se distribuya de la siguiente forma, según el sueldo del titular correspondiente y, por tanto, debiendo variar automáticamente esta gratificación, que aplicará el Habilitado cuando se produzca modificación en los sueldos por movimiento de escalas:

PROFESORES NUMERARIOS*

Una gratificación de 1.600 pesetas, correspondiente a sueldo de 30.800 pesetas, 1.600 pesetas.

Dos gratificaciones de 2.100 pesetas, correspondientes a sueldos de 27.300 pesetas, 4.200 pesetas.

Tres gratificaciones de 2.500 pesetas, correspondientes a sueldos de 24.500 pesetas, 7.500 pesetas.

Tres gratificaciones de 2.800 pesetas, correspondientes a sueldos de 22.400 pesetas, 8.400 pesetas.

Tres gratificaciones de 3.200 pesetas, correspondientes a sueldos de 19.600 pesetas, 9.600 pesetas.

Tres gratificaciones de 3.600 pesetas, correspondientes a sueldos de 16.800 pesetas, 10.800 pesetas.

Total, 42.100 pesetas.

PROFESORES AUXILIARES

Una gratificación de 1.800 pesetas, correspondiente a sueldo de 22.400 pesetas, 1.800 pesetas.

Dos gratificaciones de 2.200 pesetas, correspondientes a sueldos de 19.600 pesetas, 4.400 pesetas.

Tres gratificaciones de 2.600 pesetas, correspondientes a sueldos de 16.800 pesetas, 7.800 pesetas.

Cuatro gratificaciones de 3.080 pesetas, correspondientes a sueldos de 13.440 pesetas, 12.320 pesetas.

Total, 26.320 pesetas.

2.º El Profesorado que se acoja al beneficio establecido en el presupuesto de percibir su sueldo como gratificación (a razón de la dotación de entrada) tendrá derecho a percibir la gratificación señalada para el sueldo que le corresponda según su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Valentín del Valle González contra acuerdo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Valentín del Valle González contra acuerdo del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 16 de julio del año 1951;

Resultando que el Maestro don Valentín del Valle solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria la declaración de su derecho al abono de determinadas cantidades en concepto de diferencias, correspondientes a los años 1948 y 1949, dejadas de percibir por el concepto de indemnización por casa-habitación;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de enero de 1951 resolvió «declarar que el abono de las diferencias económicas que por casa-habitación dejó de percibir el Maestro Nacional don Valentín del Valle González, corresponde abonarlas al Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de quien deberán ser solicitadas»;

Resultando que, instada por el interesado la efectividad de la anterior declaración, le fué comunicado por el Ayuntamiento con fecha 16 de mayo de 1951 el acuerdo que había adoptado de abonarle las diferencias correspondientes a 1949, pero no las correspondientes a 1948;

Resultando que con fecha 23 de noviembre de 1951 se ha presentado por el señor Del Valle un escrito que califica de recurso de alzada contra el anterior acuerdo, escrito que, según manifiesta el interesado, no es sino reproducción de otro que formuló con fecha 25 de julio anterior, y que, por causas no imputables a él, no tuvo entrada en el Departamento;

Resultando que ha sido evacuado el trámite preceptivo de audiencia al Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que prescindiendo de lo relativo a la fecha de presentación del escrito de que se trata la pretensión deducida por el recurrente es distinta de la resuelta en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de enero de 1951 (la firmeza de la cual, además, impide, en cuanto que con ella se agotó la vía gubernativa, volver a entrar en la cuestión que vino a resolver) y constituye un recurso contra acuerdo municipal, materia que está fuera de la competencia del Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1952 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Alava

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Villar.

Avila

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones a base de las unitarias números 1, 2 y 3, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas, de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y de las Escuelas de párvulos; todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento de Diego-Alvaro.

Badajoz

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada de la Estación del Ayuntamiento de Mérida.

Burgos

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Hontomín.

Cáceres

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Delicatosa.

Una Escuela graduada de niñas, con ocho grados—dos de ellos, de párvulos—, a base de las seis unitarias de niñas y dos de párvulos; todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento de Jaraiz de la Vera, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Talaván.

La Coruña

Una Escuela de mixta, servida por Maestra, en Taraza, del Ayuntamiento de Valdoviño.

Cuenca

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Altarejos.

Huesca

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Sigena.

Jaén

Una Escuela graduada de niños, con ocho secciones y Director sin grado, a base de las unitarias números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 existentes en el casco del Ayuntamiento de Ajóna, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castillo de Locudín.

Una Escuela graduada de niñas, con seis secciones y Director sin grado, a base de la graduada número 18, de cuatro secciones, y las unitarias números 6 y 13, existentes en el casco del Ayuntamiento de Jaén (capital), creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

Una Escuela graduada de niños, «San Juan Bautista», de cinco grados, a base de las unitarias números 1, 2, 3, 4 y 5, y una Escuela graduada de niñas, «Nuestra Señora de la Estrella», con cinco secciones, a base de las Unitarias números 1, 2, 3, 4 y 5; todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

León

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Azaginos, del Ayuntamiento de Sariego.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Castrovieja, del Ayuntamiento de Valverde Enrique.

Logroño

Una graduada de niños, con seis secciones—una de ellas, de párvulos—y Di-

rector sin grado, a base de la graduada de cuatro grados y la de párvulo existente en el casco del Ayuntamiento de Alfaro, creándose al efecto una plaza de Maestro y la de Director sin grado.

Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Frameán, del Ayuntamiento, de Monterroso.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Alence, del Ayuntamiento de Carballedo.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Lousada, del Ayuntamiento de Carballedo.

Madrid

Una Escuela graduada de niñas, con tres grados, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 existentes en el casco del Ayuntamiento de Leganés.

Una Escuela graduada de niñas, «Juan de Villanueva», con tres secciones, a base de las tres secciones independientes que vienen funcionando en los locales de la calle de Lista, número 91, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una Escuela graduada de niñas, «Don Ramón de la Cruz», con cinco grados, a base de las cinco unitarias de niñas que vienen funcionando ya en un mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Ampliación de dos secciones en el Grupo escolar «General Mola», del casco del Ayuntamiento de esta capital, a base de las Unitarias números 6-B y 65-B.

Una Escuela graduada de niños, con ocho secciones y Director sin grado, a base de la graduada de cuatro secciones y las cuatro unitarias existentes en el casco del Ayuntamiento de Navalcarnero, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas, de párvulos—, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Pinto.

Murcia

Una Escuela graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias números 1, 3, 4 y 9 existentes en el casco del Ayuntamiento de Jumilla.

Ampliación de una sección en la graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Jumilla, a base de la unitaria número 1 existente.

Oviedo

Ampliación de una sección de niñas y otra de niños en las graduadas existentes en Clano, del Ayuntamiento de Langreo.

Salamanca

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Cantalpino.

Una Escuela de párvulos y una de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Soria

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Sagides.

Valencia

Ampliación de una sección en la graduada de niñas, a base de la unitaria de niñas concedida por Orden ministerial de 26 de noviembre último, existente en el casco del Ayuntamiento de Alcudia de Carlet.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ayora.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chelva.

Ampliación de una sección de párvulos en la graduada de niños a base de la de párvulos que funciona en el mismo edificio, del casco del Ayuntamiento de Liria.

Vizcaya

Una graduada de niñas, con ocho secciones—tres de ellas, de párvulos—y Directora sin grado a base de las graduadas de cinco grados y tres de párvulos existentes en el edificio «Maestro Zubeldia», del Ayuntamiento de Portugalete, creándose al efecto la plaza de Directora sin grado.

Una graduada de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de las seis secciones existentes en el edificio «Maestro Zubeldia», del Ayuntamiento de Portugalete, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Zamora

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Doney de la Requejada, del Ayuntamiento de Rocinos de la Requeja.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Viñuela de Sayago.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se aprueba los proyectos de la subasta de las obras de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte (Valladolid), y se encarga al Delegado especial la redacción del pliego de condiciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de construcción de edificios escolares de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Castromonte, provincia de Valladolid; y

Resultando que el Excmo. Sr. D. José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, marqués del Trebol, instituyó varias Fundaciones en su testamento de 3 de agosto de 1929, una de las cuales tiene por objeto erigir tres escuelas unitarias en el término de Castromonte (Valladolid), con determinación expresa de haberse de levantar de nueva planta los edificios;

Resultando que el Delegado especial nombrado para ordenar las Fundaciones «Rodríguez de Celis», Ilmo. Sr. D. Ignacio de Arrillaga y López, encargó al Arquitecto don Joaquín Muro la redacción del proyecto objeto de este expediente;

Resultando que el proyecto se compone de la memoria correspondiente, planos, mediciones, presupuesto general, cuadros de precios y pliego de condiciones facultativas y económicas, elevándose los gastos de ejecución material a 631.474,29 pesetas, añadidas a las cuales el quince por ciento de beneficio industrial, arroja un total de 726.195,89, al que se agrega la mano de obra, que importa un treinta y tres por ciento, igual a 208.386,64, más

los pluses de carestía de vida, de cargas familiares que importan un cincuenta y cinco por ciento de la mano de obra, equivalente a 114.612,65;

Resultando que los honorarios de Arquitecto y de Aparejador ascienden, respectivamente, a 26.048,32 y a 9.377,25, según arroja el resumen del proyecto;

Resultando que la Fundación dispone de un capital suficiente para la ejecución de estas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de diciembre de 1951, fue designada, previo oportuno expediente, la parcela integrada por los bienes de la Fundación y conocida por la denominación de «Zumaque» y «Majada», situada en las calles de Corretoro y de Extramuros de la localidad de Castromonte para la construcción de las antedichas Escuelas, a cuyo fin la Fundación «Rodríguez de Celis» destina parte de sus bienes, autorizándose en la misma Orden a la Delegación especial de este Ministerio para estas Fundaciones para encargar al Arquitecto escolar la confección del oportuno proyecto;

Resultando que al remitir la Delegación especial, en ejemplar único, el aludido haría notar que había de resolverse sobre el modo como se ha de entregar el solar al contratista, por existir construcciones ruinosas en el mismo, cuya demolición puede ser objeto de contrata independiente o conjunta con la del edificio;

Considerando que una de las facultades atribuidas al Delegado por Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1945, y prorrogadas por la de 28 de diciembre de 1948, es la h), redactar, junto con Arquitectos los proyectos de presupuestos necesarios para la construcción de las Escuelas, con arreglo a la voluntad fundatrix, los cuales se someterán a la censura y consiguiente aprobación, si así procede, del Ministerio.

Considerando que el proyecto se ajusta a las instrucciones emanadas de esa Dirección General en 26 de junio de 1948 y ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la importancia de las obras aconseja que su adjudicación se realice en subasta como se propone, a tenor de la regla tercera del artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que es necesario precisar los trámites a que la subasta debe ajustarse en cuanto a plazos, depósitos, pliegos, adjudicación, escritura, fianza de contratista y demás extremos;

Considerando que en el mismo pliego de condiciones debe establecerse lo relativo al sistema para la demolición de construcciones del solar, sobre lo que la Asesoría Jurídica señala la conveniencia de compensar los gastos que ocasione con el valor de los materiales de derribo, siempre que los importes respectivos puedan compensarse sin lesión apreciable;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la construcción de edificios para tres escuelas unitarias de la Fundación «Rodríguez de Celis», instituida por don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, en Castromonte, provincia de Valladolid, conforme el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro, así como el presupuesto del mismo de que se ha hecho mención.

2.º Que el Delegado especial del Ministerio en las Fundaciones «Rodríguez de Celis» redacte y proponga para su aprobación el pliego de condiciones a que debe ajustarse la subasta en cuanto a plazos, depósitos, pliegos, adjudicación, escritura, fianza de contratista y demás extremos, y particularmente en lo que

se refiere a los trabajos de demolición a realizar, de que queda hecha referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Maneiro para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, denominado «F-2»

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luciano Fernández Maneiro, vecino de Carril (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en el sitio denominado «Las Hermanas», en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo—así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930 antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. III. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se nombra el Tribunal de Exámenes para Capitanes de la Marina Mercante correspondientes al segundo semestre del año 1952.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y

Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes a Capitanes, en el segundo semestre del año actual, que ha de constituirse el día 1 de julio próximo en esa Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente: Don José de Dueñas Ristori Capitán de Navío de la escala complementaria.

Secretario: Don Agustín Rodríguez-Carreño Manzano, Capitán de Corbeta de la escala complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de Escuelas Náuticas don Manuel de Bedoya Amusatégui, que actuará desde el día 1 al día 15 del próximo mes de julio; don Rufino Silván y González-Cela, del 8 al 9 del mismo mes; doña María del Carmen Casares Souto, del 8 al 10; don Casto de Campos Corpas, del 10 al 11; don Arturo Franco Señaris, del 11 al 15; don Gaspar Asplazu Mañas, del 14 al 15, como Vocales Ponentes de las materias de que son titulares, y don José María Arana Amézaga, del 1 al 11 del mismo, y don Antonio Bustos Somoza, del 11 al 15, como Vocales.

La duración de estos exámenes será de quince días.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Presidente y los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento en donde se estamparán por la autoridad correspondiente la fecha de su presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario, 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Manuel Carrasco Coronel la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de conducción y depósito regulador para el abastecimiento de aguas a la villa de Bonares (Huelva)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de conducción y depósito regulador para el abastecimiento de aguas a la villa de Bonares (Huelva)» a don Manuel Carrasco Coronel, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 639.593,11 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 639.593,11 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Adjudicando a don Mateo Pastor Esteban la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento de Peñalba, anejo de Segorbe (Castellón)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para el abastecimiento de Peñalba anejo de Segorbe (Castellón)», a don Mateo Pastor Esteban, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 358.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 404.827,93 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Adjudicando al Ayuntamiento de Villalonga la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del de conducción de aguas potables para abastecimiento de Villalonga (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Proyecto modificado de precios del de conducción de aguas potables para abastecimiento de Villalonga (Valencia)», al Ayuntamiento de Villalonga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.678.400,77 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.678.400,77 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de Escuelas y viviendas para Maestros en el pantano de San Pons (Lérida)».

Hasta las trece horas del día 7 de julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 341.711,84 pesetas.

La fianza provisional, a 6.835 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 12 de julio, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así

como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.527-A. C.

Adjudicando a «Dragados y Construcciones, S. A.», el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de la Tranquera».

Este Ministerio ha resuelto:

I. Adjudicar el concurso de las obras del «Proyecto de replanteo del pantano de la Tranquera» a «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de pesetas 77.026.276,44, o sea con la baja del 7,1 por 100, en las condiciones con que dicho concurso fué convocado, en cuanto éstas no sean modificadas o suplementadas por las siguientes:

1.ª A los efectos de la base séptima del pliego de bases que rigió en el concurso, el primer plazo parcial de obligatoria ejecución terminará el 31 de diciembre de 1953, señalándose como importe de las obras en este plazo la cantidad de 16.000.000 de pesetas; las restantes anualidades, hasta el año 1956, inclusive, no sufren modificación, y la del año 1957 se aumentará en 7.000.000 de pesetas, con lo que queda establecida en la cantidad de 21.913.107,26 pesetas.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de sesenta y tres meses, y caso de demora en la terminación de las mismas, el adjudicatario abonará al Estado, mediante ingreso en las Arcas del Tesoro Público, la cantidad de quinientas mil pesetas por cada uno de los nueve primeros meses de retraso en la terminación de aquéllas, independientemente de las demás sanciones que procedan con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.ª A los efectos del cumplimiento del plazo se entenderá que las obras están terminadas cuando, según relación valorada que se calculará aplicando los precios que figuran en los cuadros números 1 y 2 del proyecto que ha servido de base para la licitación, el importe líquido de la obra ejecutada, o sea después de deducida la baja de 7,1 por 100, ascienda, por lo menos, a la cantidad de 77.026.276,44 pesetas. En consecuencia, el devengo de la multa de quinientas mil pesetas por cada mes de retraso, comenzará desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo de sesenta y tres meses fijado para la ejecución.

4.ª Únicamente podrá ser causa para la concesión sin multa de prórrogas en el plazo de sesenta y tres meses, cuando quede debidamente justificado, a juicio de la Administración, alguna de las circunstancias siguientes:

a) Causas de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 42 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, de 13 de marzo de 1903.

b) Necesidad de formular proyectos reformados que por modificación de las obras correspondientes en el que sirvió de base para la licitación impidan desarrollarse con el ritmo necesario para el cumplimiento de sesenta y tres meses del plazo de ejecución, en cuyo caso únicamente podrá ser concedida la prórroga por el período proporcional al importe de los volúmenes de obra que no haya sido posible realizar desde la fecha en que la Superioridad autorizó la redacción del reformado hasta la de aprobación de éste.

II. No darán en ningún caso derecho a la concesión de prórrogas en el plazo de ejecución definido, en el apartado terce-

ro del párrafo I, sea cualquiera la causa que las justifique.

1.º El tiempo invertido en la tramitación de las instancias presentadas por el contratista desde la fecha de entrada en el Registro oficial del Ministerio hasta que por la Superioridad se resuelva acerca de las mismas.

2.º Los proyectos reformados que a juicio de la Administración no impidan el desarrollo de las obras con el ritmo necesario para el cumplimiento del plazo de ejecución.

3.º No se considerarán prórrogas justificadas por el retraso en la recepción de los cupos de materiales intervenidos por el Estado, excepto en casos excepcionales, cuya calificación en todos sus aspectos queda reservada al libre juicio de la Administración.

En los casos de aprobación de proyectos reformados queda entendido que el contratista renuncia al derecho que le concede el artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, de 13 de marzo de 1903, salvo que éste haya ejecutado obras cuya valoración líquida exceda del importe de la adjudicación.

Queda en vigor el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas de 13 de marzo de 1903, y las facultativas y económicas que han servido de base para la adjudicación de las obras en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones especiales.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando obras de reforma en el aula magna de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Visto el proyecto de obras de reforma en el Aula Magna de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con un presupuesto de ejecución material de 72.075,96 pesetas, y que asciende a pesetas 101.782,57 una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto y dirección de la obra, 7,50 por 100 sobre la ejecución material una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.702,85 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 810,85 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, conforme a las últimas disposiciones vigentes, 25.832,53 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 360,38 pesetas. El expresado proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don José Domenech Mansana;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de diciembre de 1951, fué aprobado el expediente de obras de reforma del Aula Magna de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 20 de noviembre de 1951, y la Intervención General fiscalizó el mismo en 13 de diciembre del mismo año;

Resultando que por la Sección de Contabilidad han sido devueltos los trasla-

dos del cumplimiento y el expediente, manifestando que por lo avanzado del ejercicio económico, no ha sido posible la expedición del libramiento;

Considerando que, concurriendo las mismas circunstancias que las que existían al proponerse y aprobarse el referido expediente, procede la aprobación del mismo;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo nuevamente en 9 y 25 de abril último,

Este Ministerio ha dispuesto la reabilitación del crédito de 101.782,57 pesetas, a que ascendía el proyecto aprobado en 17 de diciembre de 1951, con cargo al crédito que figura en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las obras escolares de Enseñanza Primaria que se citan.

Vistos los expedientes incoados para la aprobación de libros escolares y, de conformidad con los dictámenes respectivos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por Orden de 8 de mayo de 1941, ha resuelto:

Declarar aprobadas las siguientes obras: «Primavera», tercera parte de la «Cartilla de Amiguitos», de M. Antonio Arias. «Catecismo de preparación para la Primera Comunión», de Escuela Española. «Hay fiesta en la Escuela», de Octavio Morante.

«Cartilla del Adulto», de Paláu. «Albor» (Primeras lecturas líricas), de Paláu.

«Colección de cánticos» (exclusivamente la letra), de Edelvives.

«Colección de cánticos» (letra y música), de Edelvives.

«La Acción Católica y la Primera Enseñanza», de M. Núñez Milara.

«Geometría, Ampliación y Metodología y Trigonometría, de José Taboas.

«Aritmética y su Metodología, Álgebra», de José Taboas.

«Fisiología e Higiene», de José Taboas Salvador.

«La Agricultura al alcance de todos», de Daniel Nagore Nagore.

«Manual de Educación Física», de Manuel Prieto Fernández.

«Copos de Nieve», de Marisa Villardes francos.

«Mis segundos pasos» (grado preparatorio), de M. Antonio Arias.

«Trabajos manuales sobre el cuerpo humano», segunda edición, de M. Alvarez Bouzas.

«Cuentos de Navidad», de Julia Fernández Castañón.

«Meditaciones infantiles», segunda edición, de Damián Bilbao Ugarriza.

«Santa María Goretti», de Escuela Española.

«La Misa y el Rosario de los niños», de Agustín Serrano de Haro.

«Catecismo elemental de perseverancia», de Benito Fuentes Isla.

«Catecismo de Ripalda, graduado», primer grado, de Benito Fuentes Isla.

«Catecismo de Ripalda, graduado», primer grado.—Libro del Catequista, de Benito Fuentes Isla.

«Catecismo de Ripalda, graduado», segundo y tercer grado.—Libro del Catequista, de Benito Fuentes Isla.

Declarar reprobada la siguiente obra: «Yo veo a Dios», de M. Núñez Milara (mientras no se realicen determinadas correcciones).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Concediendo material a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo para la adquisición de material pedagógico con destino al expresado Centro;

Resultando que el material que se pretende adquirir es indispensable para el acondicionamiento de las aulas y talleres del citado Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas;

Considerando que de los tres presupuestos enviados resulta ser el más ventajoso y económico para los intereses del Tesoro el presentado por la casa «Viuda de Bouxo», taller de carpintería, por su total importe de 48.075 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 27 de abril de 1952 y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 3 de mayo del mismo año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación del material de referencia a la casa «Viuda de Bouxo», por su total importe de 48.075 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto económico, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.

Aprobando el expediente de construcción de un camino, casa de Conserje y puerta de entrada en el Instituto de Reeducación de Invalídos de Carabanchel (Madrid).

Visto el proyecto de reconstrucción de un camino, casa de Conserje y puerta de entrada en el Instituto de Reeducación de Invalídos, de Carabanchel Bajo (Madrid), formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, cuyo presupuesto de ejecución material es de 319.455,90 pesetas, y asciende a 441.008,84 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 319.455,90 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 47.918,38 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas, 63.252,26 pesetas; total de la contrata,

430.626,54 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.993,19; el mismo por dirección de las obras, 3.993,20 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.395,91 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 14 de febrero de 1952 en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras que se proponen realizar son necesarias, indispensables para la labor que desarrolla dicho Centro;

Considerando que las obras han de realizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 22 de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 6 de mayo del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, para construcción de un camino, casa de Conserje y puerta de entrada del Instituto de Reeducación de Invalídos, de Carabanchel Bajo (Madrid), por un total importe de 441.008,84 pesetas, abonándose su importe con cargo a la partida que figura para estas atenciones en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Ordenador central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el proyecto de obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila.

Visto el proyecto de obras de instalación de calefacción, en la Escuela de Trabajo de Avila, formulado por el Arquitecto don Ignacio Fiter Clavé, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 164.643,54 y que asciende a pesetas 206.880,69; pluses de carestía de vida y cargas familiares 12.189,69 pesetas; total de la contrata, 200.529,76 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 2,50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.058,05 pesetas; al mismo por la dirección de la obra, 2.058,05 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre la dirección, 1.234,83 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 5 de marzo de 1952, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras que se proponen son necesarias e indispensables para la labor que desarrolla dicho Centro;

Considerando que las obras deben realizarse por el sistema de subasta, dada su cuantía.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Ignacio Fiter, para obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de

Avila, por su importe total de 206.880,69 pesetas, abonándose con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se lleven a efecto por el sistema de subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.—El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

(Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional)

Señalando el plazo para retirar los originales del concurso de libros de texto.

Resuelto el concurso celebrado para seleccionar los libros de texto del primer curso del Bachillerato laboral, convocado por Orden de 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), los originales no premiados se deberán retirar en el término de treinta días, a partir de esta fecha, de la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional, en la inteligencia que solamente se efectuará la entrega de los mismos desde la una a las dos de la tarde durante los días hábiles del plazo expresado.

Quando por cualquier circunstancia no pudiera presentarse el interesado, la persona que lo haga en su nombre deberá estar autorizada por escrito, haciendo referencia al lema de la obra y al ciclo que haya concursado.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Director general, P. A., Armando Durán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Ampliando el número de plazas a cubrir de Inspectores Farmacéuticos afectos a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y asimismo el plazo para solicitar tomar parte en el concurso-oposición convocado en 22 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre).

Por acuerdo de la Dirección General de Previsión de 22 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de diciembre) se anunció concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Inspectores Farmacéuticos afectos a la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad; y como se ha ampliado hasta catorce el número de dichas plazas, resulta equitativo ampliar también el plazo para tomar parte en el mismo.

A tal objeto, esta Dirección General ha acordado:

1.º Que la citada convocatoria de 22 de noviembre de 1951 se entienda rectificada en el sentido de que el concurso-oposición es para ocupar catorce plazas.

2.º Que el plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición citado, se abre de nuevo durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Los solicitantes se ajustarán a las normas establecidas en la convocatoria de 22 de noviembre de 1951.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1952.—El Director general, Fernando Coca.